

**Objeción al “Pliego de Condiciones”
Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL**

Señora Contralora General de la República y
Señores miembros de la Contraloría General de la República:

Yo, Pbro. Elí de los Ángeles Quirós López, mayor, costarricense, sacerdote, vecino de General Viejo, Pérez Zeledón, cédula número 6-0322-0132; en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Temporalidades Diócesis de San Isidro; titular de la concesión de la frecuencia 103.9 FM (Radio Sinaí); vengo en tiempo y forma, y al amparo de los artículos 86 y siguientes, 95, siguientes y concordantes de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas (en adelante LGCP) a presentar nuestras Objeciones al Cartel o Pliego de Condiciones (en adelante el Pliego) de Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz (publicado en La Gaceta 179 del jueves 25 de septiembre de 2025) (publicado en La Gaceta 179 del jueves 25 de septiembre de 2025). Licitación desarrollada por SUTEL para la “Administración Concedente: Presidente de la República y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”.

El Pliego omite señalar, adrede, que desde el 16 de diciembre de 2022 (más de 18 meses antes del plazo original del contrato de concesión), al amparo de la Ley vigente y de la buena fe, mi representada presentó solicitud de “prórroga automática” de su concesión. Concesión que en este momento está vigente (La vigencia actual, se sustenta en Resolución del TSE (resolución # 2267-E8-2025 de las 14:45 horas del 2 de abril de 2025, a propósito de Solicitud de opinión consultiva formulada por CANARA en relación con los efectos del cambio del modelo y asignación de frecuencias de radiodifusión), y más ampliamente en Resolución del Tribunal Superior Contencioso Administrativo (Medida Cautelar, en proceso de CANARA y otros contra el Estado (Expediente # 25-001640-1027-CA-2 del Tribunal Contencioso Administrativo, Resolución # 378-2025-I, de las 14:40 horas del 24 de septiembre de 2025). Ciertamente que las citadas resoluciones jurisdiccionales, son cautelares, pero se omite advertir en el Pliego que en el proceso de fondo del Expediente # 25-001640-1027-CA, se pretende la Nulidad de los actos en que se funda el presente Pliego).

El citado Pliego de Condiciones, dice fundarse en la Constitución, en los tratados internacionales y en la legislación vigente, sin embargo, omite indicar que la

concesión de los “servicios inalámbricos” es materia reservada a la Ley (artículo 121, inciso 14 de la Constitución), no a un Reglamento o Decreto; y omite también señalar que la Ley específica vigente (Ley de Radio, Ley N°1758 publicada el 19 de junio de 1954 y sus reformas, reformada por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas); establece, respecto de los concesionarios de radiodifusión vigentes, lo que procede es “prorrogar automáticamente” las concesiones de radiodifusión (antes de la Ley General de Telecomunicaciones, se les llamaba “licencias”). En efecto, el artículo 25 establece que: “Artículo 25.- Las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley.”

De manera que la pretendida Licitación, solo podría ser aplicable para las frecuencias que estén disponibles, esto es, para aquellas que no puedan legalmente “prorrogarse automáticamente”, porque no han cumplido “los términos de la Ley” o no han solicitado en tiempo y forma, la citada prórroga.

Sin perjuicio del derecho de mi representada a la “prórroga automática” y a sus derechos constitucionales, internacionales y legales vigentes, de las Objeciones Generales presentadas por CANARA, y de los procesos judiciales donde se discute precisamente la materia de la que trata el Pliego aquí objetado, detallo las objeciones específicas que atañen a mi representada:

1. La licitación publicada por SUTEL, atenta contra la libertad religiosa y de expresión no solo de los radiodifusores sino también de los radioescuchas que participan en los distintos espacios de opinión de nuestras emisoras.
2. Esta subasta impide un concurso pleno en el que todos podamos participar en forma equitativa, es una censura a los radiodifusores que silencia de manera automática a las pymes, a las emisoras no comerciales o religiosas, a las cuales se nos hace imposible participar.
3. La inversión económica solicitada en este cartel para la concesión de la frecuencia, no será recuperable por medio de la actividad económica de radiodifusión, debido a que cada vez obtenemos menos ingresos por pauta publicitaria.
4. No se toma en cuenta la experiencia, el aporte cultural, ni la trayectoria del medio.
5. El plazo para el concurso es muy corto para los requisitos que requiere la licitación.
6. No vela por la calidad de contenido que podrá obtener los radioescuchas en la señal libre y gratuita, pues el principal indicador para la subasta de la frecuencia es el monto señalado por cada oferente.
7. Sacan a concurso todas las frecuencias de radio y televisión, sin tener un plan de indemnización para los medios de comunicación, que se verán

directamente afectados por la no renovación de la concesión de uso de la frecuencia.

PETITORIA:

- 1) Pido que esa Contraloría General de la República ANULE el Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz (publicado en La Gaceta 179 del jueves 25 de septiembre de 2025.
- 2) Subsidiariamente, que no se aplique la licitación a la frecuencia de mi representada, por cumplir la legislación (ver Resolución de SUTEL donde se reconoce esa condición: #XXX).
- 3) Subsidiariamente, que se anulen las cláusulas ilegítimas y contrarias del Pliego de Condiciones al ordenamiento jurídico, por violentar el derecho de participación, imponiendo barreras de entrada discriminatorias, y estableciendo reglas técnicas de cobertura que contradicen la naturaleza de la radiodifusión (muy distintas a las impiden a los interesados legítimos a participar en condiciones de igualdad,
- 4) Subsidiariamente, que se ordene a SUTEL a ajustar el Cartel al ordenamiento jurídico, a la naturaleza de la radiodifusión, y a las normas de la Ley General de Contratación Pública.

PRUEBA:

- a) Personería jurídica de mi representada
- b) Contrato de Licencia (Concesión) de la frecuencia 103.9 FM

NOTIFICACIONES:

Oiré notificaciones en mi correo electrónico: info@radiosinai.org

Pbro. Elí de los Ángeles Quirós López
Apoderado Generalísimo
Temporalidades Diócesis de San Isidro